

CONSTANCIA SECRETARIAL. 02 de septiembre de 2022

Señora Juez, paso a Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó la caución requerida para el decreto de las medidas cautelares innominadas solicitadas. Sírvase a proveer.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1110

RADICADO: 2022-00120-00

**PROCESO: INFRACCIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE
AUTOR**

DEMANDANTE: BÁSCULAS PROMETÁLICOS S.A.

DEMANDADO: SISINTEL S.A.S.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar la procedencia de las medidas cautelares innominadas solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante, con base en el literal c) del artículo 590 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Mencionó la sociedad demandante que es titular de los derechos patrimoniales de autor, fruto del contrato de cesión suscrito con quien en vida se identificaba con el

nombre de FRANCISCO ALEJANDRO CASTAÑO, sobre los softwares SISCOMBAS en las versiones 4.0, 5.0 y 6.0, SISCOMBAS WEB, SISCOMBAS 5.0 CON SISTEMA DE POSICIONAMIENTO, SISTEMA DE POSICIONAMIENTO VEHICULAR (SQL SIPVE) EN LAS VERSIONES 5.0, 6.0 y 7.0, SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN DE INVENTARIOS EN SU VERSIÓN SOFTWARE PARA KYAGALANYI COFFEE CO, que se denominaron en tal contrato como “*paquete de software*”.

Indicó que, fruto de la inspección judicial extraprocésal con acompañamiento de perito, se encontró que la sociedad demandada elaboró un software denominado TRILLASOFT GÓMEZ CAFÉ en el cual se usaron, al menos, 22 reproducciones totales o parciales del código fuente del software SISCOMBAS.

Así mismo, manifestó que la demandada está ofreciendo en el mercado licencias sobre los softwares SIPVE en su versión 5.0 y SISCOMBAS en su versión 5.0, aun cuando la parte demandante nunca los ha licenciado a sus competidores.

Refirió que, al visitar la página web de la demandada¹, se encontró que allí se ofrecen copias del software TRILLASOFT GÓMEZ CAFÉ, lo que, a su juicio, infringe los derechos patrimoniales de autor de la demandante.

En consecuencia, solicitó que se decrete, a título de medidas cautelares, lo siguiente:

1. Cesar de inmediato cualquier uso, comercial o no comercial, del código fuente que compone el software SISCOMBAS, o cualquiera de los códigos fuente de los que es titular la sociedad demandante
2. Cesar la comercialización del software TRILLASOFT CAFÉ o cualquier otro que contenga total o parcialmente el código fuente que compone el software SISCOMBAS, o cualquiera de los códigos fuente de los que es titular la sociedad demandante
3. Abstenerse de inmediato de desarrollar nuevos códigos fuente, o programas de ordenador, donde para el desarrollo se utilicen, modifiquen, mejoren o adapten el total o fragmentos del código fuente que compone el software SISCOMBAS, o cualquiera de los códigos fuente de los que es titular la

¹ www.sis-intel.com

sociedad demandante.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 245 de la Decisión Andina 486 de 2000, dispone:

“Artículo 245.- Quien inicie o vaya a iniciar una acción por infracción podrá pedir a la autoridad nacional competente que ordene medidas cautelares inmediatas con el objeto de impedir la comisión de la infracción, evitar sus consecuencias, obtener o conservar pruebas, o asegurar la efectividad de la acción o el resarcimiento de los daños y perjuicios. Las medidas cautelares podrán pedirse antes de iniciar la acción, conjuntamente con ella o con posterioridad a su inicio”

A su turno, el artículo 246 establece que se podrán, entre otras, las siguientes medidas cautelares:

- a) *el cese inmediato de los actos que constituyan la presunta infracción;*
- b) *el retiro de los circuitos comerciales de los productos resultantes de la presunta infracción, incluyendo los envases, embalajes, etiquetas, material impreso o de publicidad u otros materiales, así como los materiales y medios que sirvieran predominantemente para cometer la infracción;*
- c) *la suspensión de la importación o de la exportación de los productos, materiales o medios referidos en el literal anterior;*
- d) *la constitución por el presunto infractor de una garantía suficiente; y,*
- e) *el cierre temporal del establecimiento del demandado o denunciado cuando fuese necesario para evitar la continuación o repetición de la presunta infracción.*

Y el artículo 247 señala que *“una medida cautelar sólo se ordenará cuando quien la pida acredite su legitimación para actuar, la existencia del derecho infringido y presente pruebas que permitan presumir razonablemente la comisión de la infracción o su inminencia. La autoridad nacional competente podrá requerir que quien pida la*

medida otorgue caución o garantía suficientes antes de ordenarla (...)”

Por su parte, el literal c) del artículo 590 del Código General del Proceso, señala:

“ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

(...)

c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho. Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada (...)”

Siendo así, se analizarán los requisitos de procedencia para el decreto de las medidas cautelares.

En relación con el primer requisito, entiéndase la legitimación y la existencia del derecho, se encuentran acreditados con el *“contrato de cesión de determinados derechos de autor patrimoniales a la empresa basculas Prometálicos S.A por parte de Francisco Alejandro Castaño”*, dado que en la cláusula primera del mismo se lee:

“PRIMERA. OBJETO: EL CEDENTE transfiere de manera total y sin limitación alguna a PROMETÁLICOS, los derechos patrimoniales que le corresponden sobre el software denominado paquete de SOFTWARE² (...). En virtud de lo

² Que incluye SISCOMBAS en las versiones 4.0, 5.0 y 6.0, SISCOMBAS WEB, SISCOMBAS 5.0 CON SISTEMA DE POSICIONAMIENTO, SISTEMA DE POSICIONAMIENTO VEHICULAR (SQL SIPVE) EN LAS VERSIONES 5.0, 6.0 y 7.0, SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN DE INVENTARIOS EN SU VERSIÓN SOFTWARE PARA KYAGALANYI COFFEE CO

anterior, se entiende que PROMETÁLICOS adquiere el derecho de reproducir el software en todas sus modalidades, incluso para inserción audiovisual; el derecho de transformación o adaptación, comunicación pública, distribución y en general, cualquier tipo de explotación que el software se pueda realizar por cualquier medio conocido o por conocer”

En este sentido, no solo queda claro para este Despacho la existencia de los derechos de propiedad industrial de la sociedad demandante, sino su legitimación para actuar en el presente proceso.

Adicionalmente, con el dictamen pericial presentado suscrito por el ingeniero de sistemas Andrés Mauricio Martínez Hincapié, se puede presumir razonablemente la comisión de la infracción, pues en el momento en que el profesional realizó el análisis del código fuente de la sociedad demandante y el código fuente encontrado, concluyó:

“El computador dos presente en el domicilio del procedimiento, tiene el código fuente original propiedad de la empresa Prometálicos, por ejemplo, el directorio BASICO5 – 3CASTILLOS entre otros, más adelante se detalla con las pruebas; se resalta que el porcentaje de similitud es del cien por ciento (100%). De igual manera otras carpetas con código fuente presentan el mismo nivel de similitud.

*Se encuentra en el computador dos un directorio que contiene el código fuente llamado SIPVE 6 SQL LORENA, el cual presenta un software desarrollado, no obstante se encuentra el hallazgos que contiene diversos programas presentes en los fuentes originales de Prometálicos, entre los programas o módulos similares se tienen: Conf_comu.frx, DECLARES.BAS, FILEMOVE.AVI, FRMBUSCA.FRXL, ModTeclado.bas y Modunzip.bas, se encuentra que son totalmente idénticos, también se hallaron programas originales de Prometálicos modificados para diferentes fines, entre los más significativos están: AUTORES.FRM, Barras.frm, Cadenas.bas, datos.frm, errores.bas, Frm_mensaje.frm, FrmParametros.frm, FrmPreguntas.frm, Frm_Reportes.frm, Mensajes.bas entre otros. **En conclusión, el código fuente encontrado en el directorio SIPVE 6 SQL LORENA contiene vestigios de copia del código fuente original propiedad de Prometálicos.***

Por otro lado, en el computador dos se encuentra un directorio llamado

*TRILLASOFT GOMEZ CAFE, el cual contiene una versión de software desarrollado con la misma tecnología, luego de ser comparado con la versión original SISCOMBAS 6.0 Inicial (de propiedad de Prometálicos) se encuentran muchas similitudes, entre las que se destacan programas totalmente idénticos y otros que fueron modificados para fines específicos (...). En dicho directorio del computador dos también se encontraron **programas similares a la copia original de Prometálicos los cuales fueron sujetos a modificaciones** (...).*

En conclusión, el código fuente encontrado en el directorio TRILLASOFT GOMEZ CAFE contiene vestigios que evidencian copia del código fuente original propiedad de Prometálicos (Subrayado fuera del original)

Adicionalmente, dado que el software es considerado como una obra protegida por el derecho de autor, de conformidad con lo establecido en el literal I del artículo 4 de la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, este Despacho evidencia, con lo ya expuesto, la amenaza y vulneración al derecho de propiedad industrial.

Ahora bien, respecto a los requisitos de necesidad, efectividad y proporcionalidad, a criterio de este Despacho, se encuentran acreditados para el decreto de las medidas, no solo por la garantía al derecho de exclusividad sobre el paquete de software que ostenta la parte interesada, sino porque, además, consultada la página web de la demandada, se pudo evidenciar que el software "TRILLASOFT CAFÉ" ha sido anunciado con *"más de 20 licencias instaladas"* y teniendo como base las conclusiones allegadas en el dictamen pericial, se hace necesario el decreto de las cautelas.

Sin embargo, con la facultad otorgada por el inciso 3 del literal c) del artículo 590 del Código General del Proceso, se modificará la solicitud de la medida cautelar, ajustada al análisis de la presente providencia y se negará ordenar cesar la comercialización de *"cualquier otro (software) que contenga total o parcialmente el código fuente que compone el software SISCOMBAS, o cualquiera de los códigos fuente de los que es titular la sociedad Básculas Prometálicos S.A (...)"*, en tanto se ordenará cesar el uso comercial o no comercial del código fuente del paquete de software de la que es titular y la comercialización del software TRILLASOFT GÓMEZ CAFÉ, del que específicamente se determinó en el dictamen pericial.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

IV. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **SISINTEL S.A.S.**, cesar inmediatamente y, mientras dura el presente proceso, del uso comercial y no comercial del código fuente que compone el software SISCOMBAS o cualquiera de los códigos fuente de los que es titular la sociedad **BÁSCULAS PROMETÁLICOS S.A.**, entiéndase SISCOMBAS en las versiones 4.0, 5.0 y 6.0, SISCOMBAS WEB, SISCOMBAS 5.0 CON SISTEMA DE POSICIONAMIENTO, SISTEMA DE POSICIONAMIENTO VEHICULAR (SQL SIPVE) EN LAS VERSIONES 5.0, 6.0 y 7.0, SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN DE INVENTARIOS EN SU VERSIÓN SOFTWARE PARA KYAGALANYI COFFEE CO, que se denominaron en tal contrato de cesión de derechos patrimoniales como “*paquete de software*”.

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad **SISINTEL S.A.S.**, abstenerse inmediatamente y mientras dura el presente proceso, de comercializar el software denominado TRILLASOFT GÓMEZ CAFÉ.

TERCERO: ORDENAR a la sociedad **SISINTEL S.A.S.**, abstenerse inmediatamente y mientras dura el presente proceso, de desarrollar nuevos códigos fuente, o programas de ordenador, donde para el desarrollo se utilicen, modifiquen, mejoren o adapten total o parcialmente el paquete de software de la que es titular la sociedad **BÁSCULAS PROMETÁLICOS S.A.**

Por secretaría, comuníquese la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 137 del 05 de septiembre de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a2247406daf43dec4ac29fa6771594fe2589c46a8b41439fc00eac0ad4015a**

Documento generado en 02/09/2022 04:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>